

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 158/2020, de 20 de julio, declarando de interés público el proyecto promovido por Telefónica SAU, dentro del programa de despliegue de Redes de Nueva Generación de Banda Ancha, para la instalación de fibra óptica en la localidad de Okina, en suelo no urbanizable del municipio de Bernedo

Telefónica SAU ha solicitado ante el Ayuntamiento de Bernedo licencia urbanística para la instalación de fibra óptica en Okina, proyecto con referencia 2019/7772810/1, dentro del programa de despliegue de Redes de Nueva Generación de Banda Ancha en el municipio, para lo cual se hace preciso la comunicación, mediante canalización entre el Poste L531 P-70 situado en la A-4133 PK 13+750 junto al camino agrario y el Poste P-72 en la calle Piruleta frente al número 32 de la localidad de Okina, discurriendo la zanja junto a los actuales cables de cobre enterrados y que atienden dicha localidad en paralelo a la A-4133.

El proyecto consiste en la ejecución de canalización (1.328 metros) con la instalación de un tritubo de PEAD de 40 mm enterrado en zanja, y nuevos cruces aéreos sobre infraestructura de postes existentes en la A-4133 PK 10+050, PK 11+950, PK 12+289, PK 12+350 y PK 12+850.

El Ayuntamiento de Bernedo remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente una copia del proyecto técnico, así como el informe emitido por el arquitecto municipal, en el que se hace constar que la realización de la zanja, para llevar la canalización de telecomunicaciones al núcleo de Okina, urbanísticamente habría de discurrir por Suelo No Urbanizable zonas 6, 7 y 8, así como por la Zona PC "Zona de protección de Carreteras". Recoge expresamente el informe municipal que en todas las zonas mencionadas están admitidas las instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social, siempre que éstas deban emplazarse en el medio rural por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculadas de modo ineludible al terreno receptor por razones científicas, topográficas, u otras análogas, o prestar servicio a la explotación de recursos primarios. Así se determina en el artículo 137 "Usos y actividades autorizados en cada zona" de las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Bernedo.

Habida cuenta de la ubicación geográfica del proyecto, se constata que se encuentra en la Zona Periférica de Protección de la Zona de Especial Conservación ZEC ES2110015 "Montes Altos de Vitoria", cuya designación fue aprobada mediante Decreto del Gobierno Vasco 148/2015, de 21 de julio. Posteriormente, el Decreto 74/2016, de 10 de mayo, modifica el anterior en lo que respecta a su Anexo II, que recoge la normativa, objetivos de conservación y plan de seguimiento.

Mediante Acuerdo 472/2016, del Consejo de Diputados de 19 de julio, se aprobó el documento definitivo de directrices y medidas de la ZEC Montes Altos de Vitoria. El órgano gestor del espacio es el Servicio de Patrimonio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de esta Diputación Foral. Se ha procedido a dar traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos.

Con fecha 21 de abril 2020 el Servicio de Patrimonio Natural remite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de medidas de protección y/o correctoras establecidas en el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 108/2020, de 1 de junio, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 65, de 10 de junio de 2020. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Segunda. En cuanto al interés público del proyecto, es de aplicación la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 2 establece que “las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”, y el artículo 3, entre los objetivos y principios de esta Ley recoge en el apartado c) “Promover el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad y la interoperabilidad extremo a extremo y su acceso, en condiciones de igualdad y no discriminación.”

El Título III de la mencionada Ley “Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en la explotación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas”, en el capítulo II, Sección 2ª, bajo el epígrafe “Normativa de las administraciones públicas que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas” establece en el artículo 34 lo siguiente: “1. ...las administraciones públicas deberán colaborar ... a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial (...)”

La necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por Telefónica, S. A. U. dentro del programa de despliegue de Redes de Nueva Generación de Banda Ancha, de canalización y cruce aéreo sobre infraestructura existente para la instalación de fibra óptica en la localidad de Okina, en suelo no urbanizable del municipio de Bernedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. Dar traslado al Ayuntamiento de Bernedo y a Telefónica, SAU del informe emitido por el Servicio de Patrimonio Natural sobre medidas de protección y/o correctoras.

Tercero. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO